

**TITULO X
DE LA INCORPORACIÓN
AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O A
UNA UNIÓN COMUNAL**

ARTICULO 60° La incorporación de la Junta de Vecinos al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o a una unión comunal, y el retiro de esta última, como a cualquier otra organización, se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

La Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.

**TITULO XI
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

ARTICULO 61° Para la modificación del Estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y la I. Municipalidad de Calera de Tango.

**TITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS**

ARTICULO 62° La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución de la Junta de Vecinos, los Dirigentes deberán comunicar de este hecho a más tardar en el plazo de 7 días a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

ARTICULO 63° La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizará por remate en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Junta de Vecinos determine representativa de los vecinos que residen en la Unidad Vecinal.

Para estos efectos se entenderá por vecino y unidad vecinal la definida en el artículo 2° de la Ley 19.418, y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la I. Municipalidad de Calera de Tango.